

condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Valencia, en sentencia de 24 de enero de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 61.194 pesetas, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Jesús Joaquín Foradada Torrecillas la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12784 REAL DECRETO 815/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Oscar de la Fuente Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Óscar de la Fuente Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Granada, en sentencia de 13 de septiembre de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión y multa de 9.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Óscar de la Fuente Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 600 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12785 REAL DECRETO 816/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Gonzalo González Núñez.

Visto el expediente de indulto de don Gonzalo González Núñez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de las Illes Balears, en sentencia de 13 de septiembre de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 350 euros, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Gonzalo González Núñez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12786 REAL DECRETO 817/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a doña María del Carmen Martín Pavón.

Visto el expediente de indulto de doña María del Carmen Martín Pavón, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador,

condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Cáceres, en sentencia de 22 de marzo de 2002, como autora de un delito de estafa, a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de siete meses, con una cuota diaria de 12 euros, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de agente de la propiedad inmobiliaria, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a doña María del Carmen Martín Pavón la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12787 REAL DECRETO 818/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Matías Segura Cantó.

Visto el expediente de indulto de don Matías Segura Cantó, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Murcia, en sentencia de 6 de noviembre de 2002, como autor de un delito de lesiones causantes de deformidad, a la pena de tres años de prisión, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Matías Segura Cantó la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12788 REAL DECRETO 819/2005, de 1 de julio, por el que se indulta a don Luis Miguel Urquiza Navarro.

Visto el expediente de indulto de don Luis Miguel Urquiza Navarro, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Sevilla, en sentencia de 21 de marzo de 2003, como autor de un delito continuado de robo, a la pena de un año de prisión, y de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de seis meses de prisión y multa de seis meses, con una cuota diaria de 1,21 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005,

Vengo en indultar a don Luis Miguel Urquiza Navarro las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR